

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO

BIENESTAR INSTITUCIONAL

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO INSTITUCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



INDICE

ACUERDO 10 DE 2022.....	3
1. DESCRIPCIÓN GENERAL.	6
2. OBJETIVO GENERAL.	7
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	7
3. CONTEXTO DEL ACONTECIMIENTO.	7
4. RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO.	7
5. CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE DENUNCIAR CASOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO.	12
6. DEFINICIONES.....	12
7. LÍNEAS DE ATENCIÓN.	13
7.1. LINEA DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL.	14
7.2. LÍNEAS EXTERNAS.....	14



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO 10 DE 2022

(3 de junio de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que dentro de los derechos fundamentales que se encuentran previstos dentro de la Constitución Política de Colombia se encuentra la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y la libertad sexual.

Que en la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Que en el año 2008 Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

Que, de conformidad con lo previsto en el documento estatutario Institucional, artículo 24 numeral 11, es función de este Consejo Superior, velar porque la Institución marche de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, tal como a tenor literal se expresa:



“Artículo 24. Funciones del Consejo Superior. Son funciones del Consejo Superior:

(...)

11. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.”

Que, para este Consejo Superior es claro que la Institución como parte activa en el desarrollo social del país, comprometidos con la protección de la libertad sexual de nuestra comunidad académica y en defensa y protección de cualquier acción que vaya en su contra, previa propuesta del documento de “Protocolo para la prevención y atención de víctimas de violencia sexual y/o de género” por parte de la Vicerrectoría investigación y Bienestar Institucional, procedió a hacer su análisis, aporta algunas precisiones al mismo y en conclusión lo considerándolo apropiado, justificado y razonable.

Que, dicho lo anterior el Consejo Superior previas las deliberaciones pertinentes en torno al protocolo para la prevención y atención de víctimas de violencia sexual y/o de género de la Fundación Universitaria San Mateo y como autoridad colegiada de dirección y gobierno, responsable del direccionamiento administrativo y académico, aprueba el protocolo en comento, en consecuencia, se deberán tomar las medidas necesarias para su socialización por los medios necesarios y pertinentes más expeditos, así como su publicación en la página web institucional con objeto de darlo a conocer a toda la comunidad académica.

Que, en suma, de lo expuesto este Consejo Superior:

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, el documento de “Protocolo para la prevención y atención de víctimas de violencia sexual y/o de género de la Fundación Universitaria San Mateo -San Mateo Educación Superior”.

SEGUNDO: Comunicar. Procédase a comunicar el documento de “Protocolo para la prevención y atención de víctimas de violencia sexual y/o de género de la Fundación Universitaria San Mateo -San Mateo Educación Superior” aprobado mediante la presente decisión a la comunidad académica, por los medios necesarios y pertinentes más expeditos.



TERCERO: Publicar. Procédase a la publicación en la página web institucional del documento de “Protocolo para la prevención y atención de víctimas de violencia sexual y/o de género de la Fundación Universitaria San Mateo -San Mateo Educación Superior”.

CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su firma.

Publíquese y cúmplase.

Se firma en Bogotá D.C., el día tres (3) de junio de 2022.

CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZÓN
Presidente Consejo Superior

MELBA ROSA F DE MEZA
Secretaría General



1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

La Fundación Universitaria San Mateo, como entidad educativa vela por el respeto de todas las igualdades, derechos y autonomía de hombres y mujeres, crea el Protocolo de prevención y atención de víctimas de violencia sexual y/o de género. En este sentido, se espera crear un espacio de respeto y dignificación los derechos de (estudiantes, profesores y personal administrativo) de la comunidad Mateísta.

Así como lo expresa la Constitución Política de 1991 en su artículo 13 el cual establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*. (Constitución Política de la República de Colombia, 1991 p.15).

Los casos vinculados a temas como la violencia sexual y de género a nivel mundial, es una razón de urgencia para implementar y ejecutar los servicios desde Permanencia y Graduación y Psicología, con responsabilidad de toda la comunidad educativa. Es deber de todos estar atentos en detectar cualquier evento de esta similitud (violencia sexual y/o de género) y del cual se proporcionará una atención y orientación inmediata, independiente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta.



2. OBJETIVO GENERAL.

Ofrecer a la comunidad educativa (estudiantes, profesores y personal administrativo) de la Fundación Universitaria San Mateo un Protocolo de prevención y atención de víctimas de violencia sexual y/o de género desde una atención integral (legal, médica y psicológica) mediante los mecanismos de los que dispone la Fundación Universitaria San Mateo para el restablecimiento de los derechos vulnerados.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Establecer una ruta para la prevención y atención de víctimas de violencia sexual y/o de género.
2. Socializar la ruta la prevención y atención de víctimas de violencia sexual y/o de género a toda la comunidad Mateísta.
3. Concientizar a la comunidad Mateísta sobre la importancia de denunciar casos relacionados con este tipo de violencia.
4. Orientar a la comunidad Mateísta sobre los servicios internos de atención en casos de violencia sexual y/o de género.
5. Orientar a la comunidad Mateísta sobre los entes estatales de atención en casos de violencia sexual y/o de género.

3. CONTEXTO DEL ACONTECIMIENTO.

El desarrollo del suceso que tenga lugar al interior de las instalaciones de la Fundación Universitaria San Mateo y en ambientes externos a ella. El protocolo se activará en los siguientes casos:

- Cuando el estudiante exprese voluntariamente el acontecimiento para asesoría y orientación.
- Durante la sesión en psicología en la cual la vida del estudiante o la vida de otra persona se encuentre en riesgo.

4. RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO.

La presente ruta de atención tiene como finalidad crear un ambiente necesario para ofrecer una atención oportuna a la persona que ha sido víctima de algún tipo de agresión (sexual y/o de género) junto con una atención legal, médica y psicológica pertinente.

Esta ruta se debe activar de manera inmediata en el momento en que se tenga conocimiento del o los hechos anteriormente mencionado.



A continuación, se discriminan el tipo de vinculación de las personas involucradas en la posible afectación o vulneración de sus derechos sexuales y/o de género:

- Estudiantes de la Fundación Universitaria San Mateo.
- Profesores de la Fundación Universitaria San Mateo.
- Personal administrativo de la Fundación Universitaria San Mateo.

El departamento y área que se activan inmediatamente son: Permanencia y Graduación y psicología.

No obstante, si los funcionarios de Permanencia y Graduación no se encuentran disponibles, el proceso se deberá iniciar directamente con Psicología.

Si la persona víctima es Menor de Edad, se debe contactar a:

Ente legal: Con padres de familia y con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con el fin de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos.

Ente Psicológico: Prestar la atención en crisis y acompañamiento pertinente.

Ente Académico: Evaluar ayuda con el cambio de horario, jornada, aplazamiento del semestre y/o la ejecución de exámenes extraordinarios y demás.

De igual manera, si la víctima es un estudiante Mayor de Edad se debe contactar:

Ente legal: Se debe contactar con Policía Nacional.

Ente Psicológico: Prestar la atención en crisis y acompañamiento pertinente.

Ente Académico: Evaluar ayuda con el cambio de horario, jornada, aplazamiento del semestre y/o la ejecución de exámenes extraordinarios y demás.

Para la atención relacionada con el Ente Salud para casos de violencia sexual en ambos casos (menores y mayores de edad) según la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud se debe:

- Dirigir al servicio de urgencias, con una ventana no mayor a 72 horas después del acontecimiento.
- Concientizar a la víctima de la importancia de acudir a este servicio.
- Puede recibir información y atención de entidades privadas de salud.

Permanencia y Graduación y Psicología debe realizar el acompañamiento de este procedimiento hasta el cierre del caso, con apoyo de entes legales, médicos y psicológicos. En cualquier instancia el estudiante o persona víctima de violencia sexual y/o de género podrá desistir de continuar con el proceso, teniendo en cuenta que es un proceso voluntario.



Si, el presunto agresor es estudiante, profesor o personal administrativo se deberá evaluar la situación, con las acciones disciplinarias y/o legales a las que hubiese lugar inscritas en el reglamento institucional y leyes colombianas.



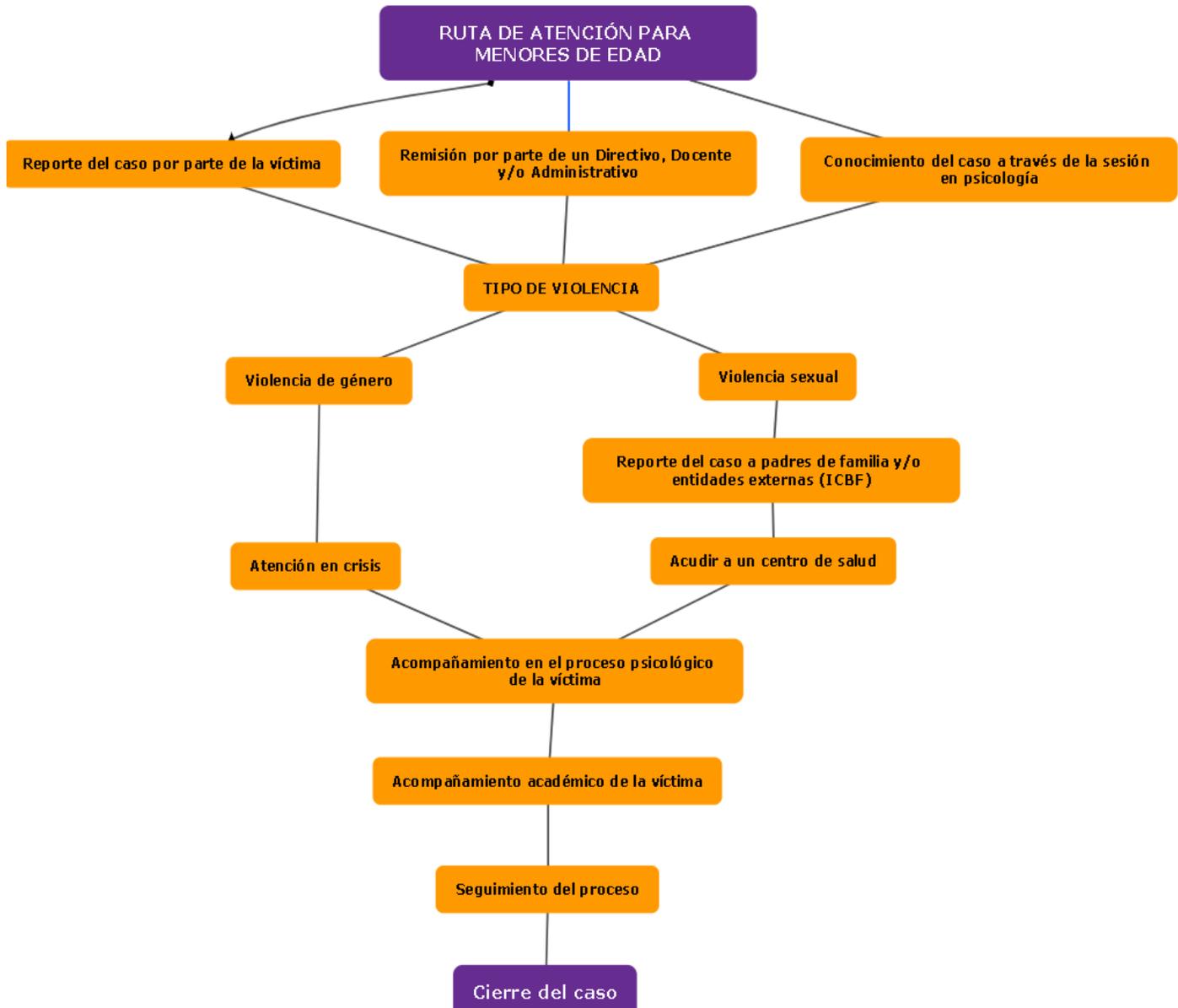


Gráfico 1. Ruta de Atención en violencia sexual y/o de género a menores de edad.



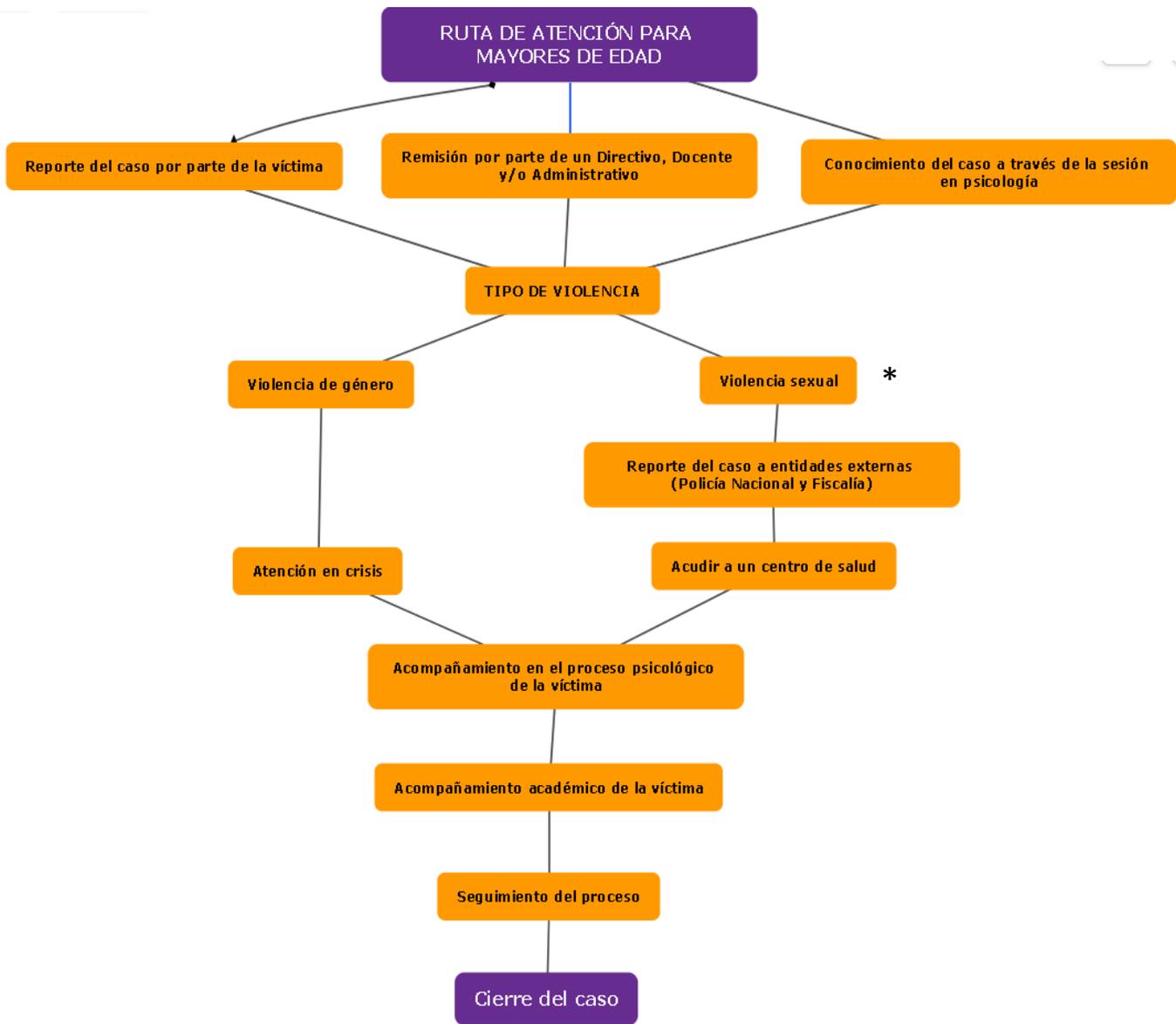


Gráfico 2. Ruta de Atención en violencia sexual y/o de género a mayores de edad.

*Si la vida de la víctima o de un tercero se encuentra en peligro se informa a la persona y/o familiar que refirió en la historia clínica (se rompe el secreto profesional).



¿Dónde se reporta y a quién se informa?

PRESENCIAL

- Permanencia y Graduación
- Psicología
- SEDE PRINCIPAL
- BLOQUE B
- SEGUNDO PISO
- FRENTE AL SALÓN B211

VIRTUAL

- psicopedagogia2@sanmateo.edu.co
- Línea telefónica:
- 6013309999 Ext. 121
- 6014864906 *
- Línea WhatsApp:**
- 3024600154

*Línea telefónica de Bip empresa aliada prestadora de servicios de Bienestar.

**Línea WhatsApp de Bip empresa aliada prestadora de servicios de Bienestar.

5. CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE DENUNCIAR CASOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO.

La sensibilización frente a casos de violencia sexual y/o de género se pueden establecer por medio de difusión generalizada a través de vídeos informativos a toda la comunidad Mateísta y de forma individualizada a través de los procesos internos en las sesiones en psicología en las cuales se aborda la importancia de dar a conocer y reportar los casos de violencia sexual y/o de género.

6. DEFINICIONES.

Las siguientes definiciones corresponden a los aspectos que la Fundación Universitaria San Mateo y, tienen presente en el protocolo para la prevención y atención en estos tipos de violencia:

- 1. Acoso.** Acciones físicas o psicológicas repetidas en el tiempo con pretensión de hacer daño que se dirigen a una persona que no puede defenderse sufriendo exclusión. Estas agresiones pueden ser ejercidas por una persona o por un grupo de personas (Urrea, 2017).
- 2. Hostigamiento por identidad de género y orientaciones sexuales no normativas.** Exposición de personas pertenecientes a grupos étnicos, sector LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales), familias homoparentales, estudiantes con una condición socioeconómica particular, creencias religiosas, tendencias socioculturales; a situaciones de agresiones físicas, psicológicas o

Fundación Universitaria San Mateo Nit. 800040295-9 Personería jurídica No. 14135 octubre 16/1987
Transversal 17 N° 25-25 Bogotá D.C., Colombia. Tel: (601) 3309999 – www.sanmateo.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN



simbólicas, que invalidan su identidad y afectan su formación. (Comité Distrital de Convivencia Escolar, 2016).

3. **Discriminación.** El que bruscamente reprima o restrinja el ejercicio de los derechos de las personas por su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de segregación (Artículo 134 de la Ley 1752 de 2015).
4. **Violencia basada en el género.** Se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la presencia de normas dañinas (Organización de las Naciones Unidas, 2022).
5. **Violencia sexual.** “Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios sexuales no deseados, o las acciones para comercializar cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (OMS, Jewkes et al 2002).
6. **Abuso sexual.** “Actividad o contacto sexual en el que no das tu consentimiento. Un atacante puede usar la fuerza física o amenazas, drogas o alcohol a su víctima para abusarle sexualmente. El abuso sexual incluye violación y coerción sexual” (Oficina para la Salud de la Mujer, 2021).
7. **Violencia contra la mujer.** Se entiende como: “Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico por su condición de mujer, así como amenazas, la coacción o privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado” (Ley 1257 de 2008, Artículo 2).
8. **Daño o sufrimiento sexual:** Se entiende por las “Consecuencias que provienen de la acción en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que limite la voluntad personal” (Ley 1257 de 2008 Artículo 3).
9. **Crisis.** “Estrés, caracterizado por la ruptura brusca de la vivencia de continuidad psíquica y por la respuesta activa ante un proceso de cambio” (González de Rivera, S.f).

7. LÍNEAS DE ATENCIÓN.



7.1. LINEA DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL.

Departamento: Permanencia y Graduación

Correo: psicopedagogia2@sanmateo.edu.co

Teléfono: 6013309999 Ext. 121

7.2. LÍENAS EXTERNAS.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

Centro Zonal Mártires

Horario de Atención: lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (Jornada Continua) Teléfonos: 601 437 76 30

Dirección: Calle 13 # 31 – 04

Barrio Puente Aranda

COMISARIA DE FAMILIA.

Dirección: Calle 15 # 13 -86

Horario de Atención: lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. (Jornada Continua).

ESTACIÓN DE POLICÍA LOS MÁRTIRES.

Carrera 24 # 12 – 32

Horario de Atención: Jornada Continua.



Referencias

Constitución Política de Colombia. (1991). Título II *De los derechos, las garantías y los deberes*. Capítulo Artículo 13 (p.15). Recuperado de, <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

Comité Distrital de Convivencia Escolar. (20146). Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. *Protocolo de atención para situaciones de presunto hostigamiento y/o discriminación por condiciones étnicas, raciales y orientaciones sexuales no normativas*. (p. 139).

González de Riviera, J. (S.f). *Psicoterapia de la crisis*. Recuperado de, <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/n79/n79a04.pdf>

Jewkes, R. (2002). “*Intimate partner violence: Causes and prevention*”. *The Lancet*. Vol. 359. Pp. 1423-1429.

Ley 1752 de 2015. Recuperado de, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1752_2015.html#:~:text=Esta%20ley%20tiene%20por%20objeto,y%20dem%C3%A1s%20razones%20de%20discriminaci%C3%B3n.

Ley 1257 de 2008. (Artículo 2 y 3). Recuperado de, https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf

Oficina para la salud de la mujer. (2021). *Abuso Sexual*. Recuperado de, <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault#:~:text=El%20abuso%20sexual%20es%20un,incluye%20violaci%C3%B3n%20y%20coercici%C3%B3n%20sexual.>

Organización de las Naciones Unidas. [ONU]. (2022). Recuperado de, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20se,la%20existencia%20de%20normas%20da%C3%B1inas.>

Urra, M. (2017). *Bullying, acoso escolar. Definición, roles, prevalencia y propuestas de actuación*.

